

132

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 29 JUL 2022

Proceso No. 11001400305020180020400

Revisadas las actuaciones surtidas y continuando con lo que en derecho corresponda, se decide:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que los demandados como las personas indeterminadas se notificaron por intermedio de curador *ad litem* el día 18 de noviembre de 2020 (fl. 127), quien contestó la demanda sin oposición alguna.

2. En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó el abogado y se ve reflejado en el expediente, se le fijan como gastos la suma de **\$200.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

3. Téngase por saneada la nulidad del Art. 121 del Código General del Proceso

4. Continuando con el trámite del presente asunto y en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9 del Art. 375 del Código General del Proceso, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M., DEL DÍA OCHO (8), DEL MES DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para realizar la inspección judicial de forma presentación sobre el bien inmueble a usucapir ubicado dentro del inmueble de mayor extensión identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-794925 de propiedad de los demandados, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, y de encontrar todo en orden y conforme a la norma legal se procederá a evacuar las etapas correspondientes por los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

En ella se practicarán los siguientes medios de pruebas:

1. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda que obran de folios 1 al 55 en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

El apoderado deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

1.2. Testimonios: Se recibirá las declaraciones de ANA MERCEDES MORA, PEDRO ELÍAS BUITRAGO MORA, y MISAEL RODRÍGUEZ, que

serán citados por la parte demandante, quien fue el solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

1.3. Inspección Judicial: Estese a lo dispuesto en diligencia que será evacuada el día y fecha aquí señaladas.

1.4. Dictamen Pericial: Del dictamen pericial aportado por la parte actora, se le corre traslado por el término de tres (3) días a lo demás interesados para que solicitar la comparecencia del perito, aportar otro o realizar ambas actuaciones.

En todo caso, el Juez considera necesario que el perito comparezca a la respectiva audiencia, el cual deberá hacerse presente en el lugar indicado en el numeral 3.

2. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

El Curador *Ad – Litem* en representación de los demandados e indeterminados no solicitó pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

3. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

El Despacho no tiene medios de prueba que decretar ni practicar en este estado del proceso, a excepción del interrogatorio de parte que a criterio del Juez se realice en la audiencia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 48 de hoy 5 1 AGO 2022, a las 8:00 a.m. SECRETARIA.